Tacuarembó, 23 de octubre de 2015

Res: 50/2015.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 22 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 31 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO: El Expediente Interno 121/15 caratulado "Intendencia Departamental de Tacuarembó eleva Expediente Nº 2327/15 solicitando anuencia para la destitución del Funcionario Ficha Nº 10.160 del Municipio de Paso de los Toros por cómputo de faltas sin aviso desde el 16 de mayo de 2014"; ----------

RESULTANDO I: Que mediante Oficio 363/2015 de fecha 16 de setiembre de 2015, la Intendencia Departamental de Tacuarembó solicita la autorización correspondiente para proceder a la destitución del funcionario JOSE MARIA TACUARATI, Ficha N° 10.160, funcionario que cumplía tareas en el Municipio de Paso de los Toros (Expedientes 1757/2014 y 2327/2014);----------

RESULTANDO II: Que de acuerdo al mensaje remitido por el Ejecutivo Departamental que obra a fojas 99 se trataría de un caso claro y sencillo de un funcionario que es sumariado ***" a raíz de la inasistencia individual a sus tareas sin justa causa***" y que por lo tanto corresponde sea destituido, para lo cual solicita la autorización correspondiente; ----------

RESULTANDO III: que la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos analizó los expedientes nº 2327/2014 y 1757/2014 que, si bien se trataron por separado en la Administración (recién se unieron el 11/03/2015), tienen que ver con el asunto en cuestión.

RESULTANDO IV: que del análisis de ambos expedientes (1757/14 y 2327/2014) surge que el viernes 2 de mayo de 2014, el funcionario solicitó licencia sin goce de sueldo por 180 días a partir del 12 de mayo de 2014, y sin esperar la notificación y según sus dichos, confiado en que en oportunidades anteriores le habían otorgado licencias similares y que en esta instancia de palabra le habrían dicho que se la autorizarían, se traslada al Departamento de San José a realizar otras tareas dejando en la nota su número de celular a efectos de ser contactado en caso ser necesario; ----------

RESULTANDO V: Que también surge que por un lado el Municipio nunca se expidió sobre la solicitud de licencia sin goce de sueldo y paralelamente le inició un procedimiento disciplinario por inasistencias injustificadas, notificando al funcionario en su domicilio en Paso de los Toros, a pesar que el funcionario había comunicado en su nota que por seis meses se encontraría en el Departamento de San José; ----------

RESULTANDO VI: que del resto de actuaciones no surge que se haya comunicado vía celular al funcionario que su licencia no había sido resuelta y que debía por lo tanto presentarse en forma inmediata a su lugar de trabajo, bajo apercibimiento de incurrir en abandono de tareas, siendo sus inasistencias en ese período injustificadas;----------

RESULTANDO VII: Que por lo tanto surge probado que durante los seis meses en que el funcionario no estuvo en Paso de los Toros, no tomó conocimiento de la negativa a su solicitud de licencia; ----------

RESULTANDO VIII: Que surge también que recién a mediados de noviembre de 2014, en fecha no bien determinada, el funcionario regresa a Paso de los Toros y cuando se presenta a trabajar, en la Sección Personal del Municipio le manifiestan que no puede "reintegrarse" porque al acumular más de 5 faltas consecutivas, había quedado cesante; ----------

RESULTANDO IX: que según declara el funcionario a fs 37 del expediente sumarial, en reiteradas oportunidades intentó retomar sus tareas y siempre se le contestó que su situación se estaba analizando y que debía esperar; ----------

RESULTANDO X: que en diciembre de 2014, el Intendente Departamental le confiere vista al funcionario de las actuaciones sumariales, y este no se asesora dejando vencer el plazo; ----

RESULTANDO XI: que el 26 de febrero de 2015 se dispone el sumario del funcionario Tacuaratí, sin separación del cargo, cometiéndose al Dr. Fernando Aguilar la Instrucción del mismo; ----------

RESULTANDO XII: que en su informe el Instructor Dr. Aguilar destaca que el funcionario tiene una gran confusión sobre su situación, que el expediente de solicitud de licencia sin goce de sueldo quedó inconcluso, que no se expresaron fundamentos a la negativa más de la expresión "existir antecedentes", que no se le dio vista de la opinión desfavorable a su solicitud, y que nunca se le comunicó en debida forma la negativa a su solicitud, solicitando a su vez que al momento de escoger la sanción a aplicar, se tomen en cuenta las atenuantes como ser la buena conducta anterior, con 30 años de función sin faltas administrativas ni sanciones de entidad, que se le otorgaron licencias similares a las que solicitó en años anteriores (90 días en 2003, 180 días en 2005 y 180 días en 2006), lo que permite suponer que el funcionario se confió en que tendría una resolución favorable, destacando que nunca se le notificó la negativa, y que se tome en cuenta también el largo tiempo que lleva sin que se le reintegre a sus tareas; ----------

RESULTANDO XIII: que el funcionario evacua vista explicando la situación de confusión y solicita que no se le sancione y que se le reintegre a sus funciones a la brevedad; ----------

RESULTANDO XIV: que el informe letrado de fojas 97 concluye que la conducta del Funcionario José Tacuaratí encuadra en lo dispuesto por el artículo 90, literal C), numeral 13 del Estatuto del Funcionario, que prevé como falta grave la inasistencia individual a tareas sin justa causa por un plazo de 10 días, y que asimismo la reiteración de ausencias en días u horas de servicio por el término de 5 días consecutivos o en forma alternada en un período de tres meses constituirá omisión, pasible de destitución, según lo previsto por el artículo 22 del precitado Estatuto por lo tal sugiere la destitución del funcionario sumariado; ----------

RESULTANDO XV: que por Oficio 363/2015 el Ejecutivo Departamental solicita a esta Junta Departamental la autorización para proceder a la destitución del funcionario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 275 numeral 5 de la Constitución; ----------

CONSIDERANDO I: que la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos analizó los Expedientes 2327/2014 y 1757/2014 que si bien se trataron separados en la administración (recién se unieron el 11/03/2015) tiene que ver con el asunto; ----------

CONSIDERANDO II; que se solicitó informe al Asesor Jurídico de la Junta Departamental Dr. Guillermo López, el cual recibe la comisión en la fecha; ----------

CONSIDERANDO III; que es evidente que el funcionario Sr. Tacuaratí incurrió en falta administrativa ya que, luego de haber solicitado la licencia sin goce de sueldo, y sin tener la resolución de que el Municipio se la otorga, igual se va y permanece "confiado" en que se la concederán, viniendo a enterarse cuando vuelve y pretende retomar el trabajo; ----------

CONSIDERANDO IV; que los expedientes muestran que la conducta de la Administración con el mismo funcionario, fue de conceder licencias extraordinarias en varias oportunidades en el transcurso de años; ----------

CONSIDERANDO V; que la División Recursos Humanos no estuvo diligente en la tramitación y respuesta de la citada Licencia Extraordinaria ya que cuando ésta se presentó el 2 de mayo (para ser gozada a partir del 12) , recién el 21 de mayo hay una opinión negativa que refrenda el Municipio el día 22, lo cual nunca es comunicada al funcionario, usando los medios puestos a disposición por el mismo; ----------

CONSIDERANDO VI; que las opiniones de los distintos juristas (del Municipio y de la Intendencia Departamental) que participan de los Expedientes marcan en reiteradas oportunidades, confusiones y errores en la tramitación, llegando a solicitar –también por repetición- del ineludible sumario administrativo; ----------

CONSIDERANDO VII; que resulta evidente que al funcionario Sr. Tacuaratí no se le permitió el reintegro a sus funciones cuando no estaba ni sancionado, ni suspendido marcándose con ello una grosera irregularidad y violación de sus derechos laborales; ---------

CONSIDERANDO VIII; que admitiéndose la falta administrativa cometida por el funcionario Sr. Tacuaratí, la sanción que se propone (la destitución) aparece como desmesurada, máxime cuando al presente ya ha estado sin trabajar (y por tanto sin percibir salario) por más de un año sin mediar sanción; ----------

CONSIDERANDO IX; que la tramitación confusa de estos Expedientes expone a la Administración Municipal (y en su orden a la Intendencia Departamental) a enfrentar demandas en tribunales superiores, si se destituyera al funcionario y éste, como es lógico, recurra a ellos; ----------

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 275, Numeral 5 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el Artículo 19, Numeral 7 de la Ley 9.515 ; ----------

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

RESUELVE:

1º.- No Autorizar al Ejecutivo Departamental, para proceder a la destitución inmediata del funcionario JOSÉ TACUARATÍ, Ficha N° 10.160 del Municipio de Paso de los Toros, por la omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales.-

2º.- Devolver a la Intendencia para subsanar vicios formales de procedimiento.

3º.-Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.-

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

POR LA JUNTA

Sr. JUAN F. EUSTATHIOU
Secretario General

Mtro. CESAR DOROTEO PEREZ
Presidente

Adm/els